

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Señor Juez, a su despacho el proceso con radicado 05 129 40 89 001 **2019-00654-00** 00 hoy de 30 de julio de 2021, haciéndole saber que el demandado **ANDRES FELIPE GOMEZ JIMENEZ**, fue notificado por conducta concluyente desde el pasado 06 de diciembre de 2019; por su parte el ejecutado **WALTER STIVEN QUINTERO FLOREZ** fue comunicado personalmente el pasado 12 de julio de 2021, no arribó contestación alguna. Lo anterior, para lo de su competencia.

Atentamente,

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 30 de julio de 2021

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	05129-40-89-001- 2019-00654-00
Demandante:	Cooperativa Financiera Cotrafa
Demandado:	Andrés Felipe Gómez Jiménez y otro
Auto Interloc:	00690
Decisión:	Ordena seguir con la ejecución

Toda vez que el demandado **ANDRES FELIPE GOMEZ JIMENEZ**, fue notificado por conducta concluyente desde el pasado 06 de diciembre de 2019; por su parte el ejecutado **WALTER STIVEN QUINTERO FLOREZ** fue comunicado personalmente el pasado 12 de julio de 2021; quienes en el término otorgado por la Ley no contestaron la demanda ni propusieron excepciones de mérito, acarrea como consecuencia, que al tenor de lo dispuesto en el art. 440 del. C. G. del P, se disponga seguir adelante con la ejecución. En tal sentido, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Oralidad de Caldas - Antioquia**,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor de la **COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA**, en contra de **ANDRES FELIPE GOMEZ JIMENEZ** y **WALTER STIVEN QUINTERO FLOREZ**, en la forma dispuesta en el mandamiento de pago de fecha 25 de diciembre de 2019.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y de los que con posterioridad se llegaren a embargar en aras de satisfacer el crédito, previo embargo, secuestro y el avalúo de los mismos, para con su producto pagar al demandante, el valor del crédito y las costas.

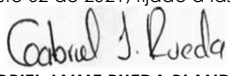
TERCERO: DISPONER la práctica de la liquidación de crédito en la forma establecida en el art. 446 del C. G. del P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada a favor de la parte ejecutante. LÍQUÍDESE. Para tal efecto se fijan por concepto de agencias en derecho la suma de **SEISCIENTOS MIL PESOS M/L** (\$600.000,00).

NOTIFÍQUESE



ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS – ANTIOQUIA <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> En la fecha se notificó por estados No. 128 el presente auto. Caldas, agosto 02 de 2021, fijado a las 08:00 horas.  GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD

CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 30 de julio de 2021

RADICADO: 2020-00088-00

Se incorpora al expediente el Despacho Comisorio No. 00004, que regresara sin ser auxiliado por parte de la **INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA LOCAL**, en razón a la oposición planteada por la señora **LINA ISABEL VALLEJO VALENCIA** respecto del bien inmueble a restituir.

De otro lado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 309 del C.G del P., se **RECHAZARÁ DE PLANO**, la oposición formulada por la señora **LINA ISABEL VALLEJO VALENCIA**, toda vez que la sentencia de restitución No. 001 emitida por esta Agencia el pasado 17 de febrero de 2021, produce efectos contra aquella, teniendo en cuenta que en dicha providencia se dejó claro lo siguiente:

*“(...) Así las cosas, al estar probado el subarriendo y que no fue autorizado de manera expresa ni tácita por el arrendador, es claro que se incumplió el contrato y debe procederse con su terminación, extendiendo sus efectos al subarrendatario, no siendo de recibo las excepciones formuladas, máxime que no se vislumbra la existencia de compra del establecimiento de comercio por parte del señor **EDWIN ALBERTO ESCOBAR SÁNCHEZ** a la señora **BLANCA LUZ ARENAS MUÑOZ**, no siendo aplicable la cláusula 23 del contrato de arrendamiento.”*

En este entendido, la terminación del contrato de arrendamiento que extendió sus efectos al acuerdo de subarriendo, es también aplicable a la señora **VALLEJO VALENCIA**, toda vez que conforme la respuesta a la pregunta tercera del interrogatorio rendido ante el **INSPECTOR PRIMERO DE POLICÍA**, estatuyó que paga arriendo junto a su esposo **EDWIN ESCOBAR**, siendo claro que comparten la tenencia del mismo, evento que apenas lógico, teniendo en cuenta que el contrato de arrendamiento, respecto del arrendatario, tiene como finalidad solucionar la necesidad de vivienda de su persona y/o familia, tal es el caso de la modalidad individual, conforme lo estipula el litera (a) del artículo 4, Ley 820 de 2003.

En este entendido, y como se anticipó, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la oposición a la diligencia de entrega elevada por la señora **LINA ISABEL VALLEJO VALENCIA**, conforme lo expuesto.

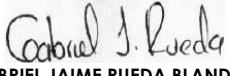
SEGUNDO: ORDENAR una vez ejecutoriado el presente auto, la devolución del despacho comisorio, con destino a la **INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA LOCAL** y con expresa facultad de sub-comisionar, para que continúe con la diligencia de lanzamiento ordenada.

PAR.: ADVERTIR al comisionado, que al tenor de lo establecido en el numeral 8º del artículo 309 del C. G. del P., la entrega se deberá hacer sin atender ninguna otra oposición, haciendo uso de la fuerza pública si fuere necesario.

NOTIFÍQUESE



ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS – ANTIOQUIA <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> En la fecha se notificó por estados No. 128 el presente auto. Caldas, agosto 02 de 2021, fijado a las 08:00 horas.  GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 30 de julio de 2021

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	05129-40-89-001- 2021-00112 -00
Demandante:	Espacio Gestión Inmobiliaria S.A.S.
Demandado:	Alexander Londoño Escobar y otro
Auto Interloc.:	691
Sentencia:	Si
Decisión:	Termina por pago total de la obligación

Se adentrará este Despacho en estudiar la terminación del proceso por pago total de la obligación solicitado por la parte demandante, haciéndose preciso realizar las siguientes;

CONSIDERACIONES:

El artículo 461 del Código General del Proceso, en su tenor literal expresa que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente de su **ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir**, que acredite al pago de la obligación aunado a las costas procesales, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Aterrizando al caso *sub-examine*, encuentra esta Agencia Judicial que el profesional del Derecho que solicitó la terminación del proceso tiene facultad para recibir, pues así se colige del poder arrimado al sumario donde se observa su facultad específica para recibir.

Así pues, no se hace necesario hacer mayores pronunciamientos al respecto habida cuenta que estamos indefectiblemente frente a uno de esos casos que el Apoderado Judicial requiere de una facultad especial, como es la de “*recibir*”, facultad ésta que conforme el poder está dado. En todo caso, es importante advertir que, dentro del presente proceso, **no se constata la existencia de embargo de remanentes o concurrencia de embargo.**

De esta manera las cosas, allanados los requisitos de la precitada norma es procedente aceptar la petición que se formula, en consecuencia, se declarará terminado por pago total de la obligación el presente proceso.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Oralidad de Caldas (Ant.)**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** incoado a instancia de **ESPACIO GESTIÓN INMOBILIARIA S.A.S.**, contra **ALEANDER LONDOÑO ESCOBAR** y **JAIRO LEÓN ESCOBAR CADONA** por **pago total de la obligación**.

SEGUNDO: LEVANTAR LA MEDIDA CAUTELAR de embargo y posterior secuestro de la cuota parte que pertenece al señor **JAIRO LEON ESCOBAR CARDONA**, identificado con **CC.70.114.765**, en el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **001-1154960** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur de Medellín. No se hace preciso emitir oficio en razón a que la cautela no fue perfeccionada.

TERCERO: LEVANTAR LA MEDIDA CAUTELAR de embargo de una quinta (1/5) parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente que devenga el demandado **ALEXANDER LONDOÑO ESCOBAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.026.151.500, al servicio de la **ALCALDÍA DE CALDAS, ANTIOQUIA –SECRETARIA DE TRANSPORTE Y TRANSITO**.

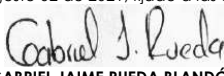
CUARTO: ARCHIVAR el presente proceso previa baja en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE



ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS – ANTIOQUIA NOTIFICACIÓN POR ESTADOS En la fecha se notificó por estados No. 128 el presente auto. Caldas, agosto 02 de 2021, fijado a las 08:00 horas.  GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN SECRETARIO
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 30 de julio de 2021

OFICIO N°: 00851

RADICADO: 05-129-40-89-001-2021-00112-00

Señores:

ALCALDÍA MUNICIPAL
SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO
Caldas, Antioquia

Cordial saludo,

Por medio del presente comunicamos a ustedes que, en la demanda **EJECUTIVA** de **ESPACIO GESTIÓN INMOBILIARIA S.A.S.**, con **NIT.No.900.979.942-1**, y en contra de **ALEXANDER LONDOÑO ESCOBAR**, por auto de la fecha se resolvió:

“TERCERO: LEVANTAR LA MEDIDA CAUTELAR de embargo de una quinta (1/5) parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente que devenga el demandado ALEXANDER LONDOÑO ESCOBAR, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.026.151.500, al servicio de la ALCALDÍA DE CALDAS, ANTIOQUIA –SECRETARIA DE TRANSPORTE Y TRANSITO.”

En consecuencia, sírvase a proceder de conformidad.

Atentamente,

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 30 de julio de 2021

Rad. 2021-00201

De conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C. General del Proceso, a las partes, se **CORRE TRASLADO DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** realizada por el extremo demandante, por el término de tres (03) días.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 128 el presente auto.

Caldas, agosto 02 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO

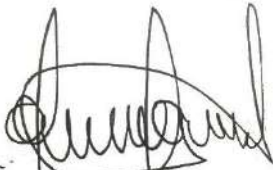
**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
E.S.D**

Demandante: AFIANZAFONDOS S.A
Demandado: SINDY DANIELA MONTOYA VALENCIA
Rad.: 05129408900120210020100
Ref.: APOORTE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, identificado con cédula de ciudadanía que aparece al pie de mi correspondiente firma y obrando en condición de apoderado de la parte demandante, me permito allegar al proceso liquidación del crédito de conformidad con lo ordenado en el auto que ordena seguir adelante con la ejecución de fecha **23-06-2021**

Del señor Juez,

Atentamente



DANIELA GALVIS CAÑAS
C.C1054995056
T.P 286910 del C.S de la J.
Staff integral



LIQUIDACIÓN Sindy Daniela Montoya Valencia

LIQUIDADO HASTA LA FECHA: 29/07/2021

CAPITAL	INTERESES	AGENCIAS EN DERECHO	TOTAL
10.022.605	2.149.194	600.000	12.771.799

No Documento	Mes		Brio.cte Efec. Anual	Tasa Aplicable Efec. Anual	Tasa Aplicable diaria	Inserte en esta columna Capitales cuotas u otros	LIQUIDACIÓN DE CREDITO						
	Día Inicial	Día Final					Capital Liquidable	Días Liquidables	Liq Intereses	Saldos de Intereses	Abono	Interes-Abono	Saldos de Capital más Intereses
12781	27/08/2020	30/08/2020	18,29%	27,34%	0,0662%	10.022.605	10.022.605	4	26.551	26.551	-	26.551	10.049.156
	1/09/2020	30/09/2020	18,35%	27,43%	0,0664%	-	10.022.605	30	199.715	226.266	-	226.266	10.248.871
	1/10/2020	31/10/2020	18,09%	27,04%	0,0656%	-	10.022.605	31	203.761	430.027	-	430.027	10.452.632
	1/11/2020	30/11/2020	17,84%	26,66%	0,0648%	-	10.022.605	30	194.751	624.778	-	624.778	10.647.383
	1/12/2020	31/12/2020	17,46%	26,09%	0,0635%	-	10.022.605	31	197.401	822.179	-	822.179	10.844.784
	1/01/2021	31/01/2021	17,32%	25,88%	0,0631%	-	10.022.605	31	195.981	1.018.160	-	1.018.160	11.040.765
	1/02/2021	28/02/2021	17,54%	26,21%	0,0638%	-	10.022.605	28	179.029	1.197.189	-	1.197.189	11.219.794
	1/03/2021	31/03/2021	17,41%	26,02%	0,0634%	-	10.022.605	31	196.894	1.394.083	-	1.394.083	11.416.688
	1/04/2021	30/04/2021	17,31%	25,87%	0,0630%	-	10.022.605	30	189.561	1.583.644	-	1.583.644	11.606.249
	1/05/2021	31/05/2021	17,22%	25,73%	0,0628%	-	10.022.605	31	194.965	1.778.609	-	1.778.609	11.801.214
	1/06/2021	30/06/2021	17,21%	25,72%	0,0627%	-	10.022.605	30	188.578	1.967.187	-	1.967.187	11.989.792
	1/07/2021	29/07/2021	17,18%	25,67%	0,0626%	-	10.022.605	29	182.007	2.149.194	-	2.149.194	12.171.799